

la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Resolución afecta a las Instrucciones Técnicas complementarias ITC MIE AG-6 y AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Indesit», modelo KN 7426 BI.

- Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8. 18, 28/37.
Tercera: 8.13, 8.13, 8.13.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8364 ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de champiñón para comercialización en fresco durante 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de champiñón, con destino a comercialización en fresco formulada por la Entidad distribuidora CONSUM, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de champiñón para comercialización en fresco durante 1990

Contrato número

En a de de 1990

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada ... y con domicilio social en

calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de, y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de la contratación.

Y de otra, como comprador, don código de identificación fiscal número domicilio en representado en este acto por don, como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato de compraventa de champiñón, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades establecidas en la estipulación tercera, de champiñón presentado en bandejas y a granel para vender en tiendas del comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.-El champiñón objeto del contrato será de categoría II, no cortado, calibrado, de calibre mediano, cerrado y color blanco para las bandejas, y categoría I (cortado o no cortado), calibrado, cerrado y color blanco para el granel.

El champiñón en bandejas deberá ir con un peso neto aproximado mínimo de 400-550 gramos, plastificadas con film de PVC, y estas bandejas, a su vez, irán en cajas de cartón no recuperable de 16 u 8 bandejas por caja, a petición del comprador.

El champiñón así presentado tendrá que cumplir la normativa siguiente:

Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, sobre etiquetado, publicidad y presentación de productos alimenticios envasados.

Orden de 10 de noviembre de 1983 sobre norma de calidad del champiñón cultivado para mercado interior.

Real Decreto 2192/1984, de 28 de noviembre, sobre normas de calidad para frutas y hortalizas frescas comercializadas.

El transporte de la mercancía se hará en vehículos isotermos.

Además de las tolerancias señaladas, en la norma citada no se permitirá la presencia de champiñones con mancha bacteriana, picadura de mosquito o tierra en el sombrero, siendo retirada la totalidad de la partida ante la mínima presencia de estos defectos.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Se fijarán las siguientes cantidades de referencia:

Table with 12 columns: Enero, Feb., Mar., Abr., May., Jun., Jul., Ago., Sep., Oct., Nov., Dic., Total. The table is mostly empty with some faint lines.

Se permiten variaciones mensuales del ± 40 por 100 sobre la cantidad de referencia. Por acuerdo de ambas partes estas cantidades podrán ser variadas.

Las cantidades exactas serán fijadas diariamente y confirmadas mediante llamada telefónica o telefax, de diez a dos de la mañana del día anterior a la entrega, a petición del comprador o vendedor, y expresadas en unidades de cajas de 16 u 8 bandejas y número de cajas de granel.

Cuarta. Precio mínimo.-Se establecen unos precios mínimos de 130 pesetas/kilogramo para la bandeja, 110 pesetas/kilogramo para el granel sin cortar y 145 pesetas/kilogramo para el granel cortado, para mercancía en el lugar de entrega establecido en este contrato. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiese, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Precio a percibir.-Será fijado entre ambas partes el sábado de cada semana, para la siguiente, teniendo como precio de referencia el de la semana transcurrida en Merca-Valencia.

Sexta. Condiciones de pago.-El pago se realizará 33-50 días después de la presentación de la factura, mediante cheque bancario o pagaré.

Séptima. Validez del contrato.-El presente contrato será efectivo a los quince días de la firma de ambas partes y finalizará al año de su comienzo.

Octava. Entrega y recepción de la mercancía.-La mercancía objeto del presente contrato será puesta en los muelles del comprador, en el horario que fije éste.

Se realizarán seis entregas semanales, correspondientes a los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

El vendedor es responsable de la mercancía, en cantidad y calidad, hasta el momento de la entrega.

En el momento de la entrega, el comprador examinará la mercancía, y en caso de no cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato, procederá a su devolución. Si la mercancía es aceptada por el comprador en el momento de la descarga, éste es responsable de la misma, no cabiendo devolución con posterioridad.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancia que deberá comunicarse dentro de las ochenta horas siguientes a producirse, el comprador podrá no cumplir el presente contrato, sin que por ello tenga que indemnizar a la parte vendedora si se da cualquiera de los siguientes casos:

Presencia de insectos o parásitos en los champiñones.

Falta de cumplimientos de la normativa de calidad, especificada en este contrato.

Falta de servicio, entendiéndose por éste no completar el pedido diario durante treinta días consecutivos o seis días al mes.

Falta de peso en las bandejas, en cantidad superior al 1,5 por 100.

Existencia de colores, olores extraños, así como por presencia de colores morenos u oscuros, pudiendo exigir el comprador indemnizaciones de 300.000 pesetas por incumplimiento de contrato.

Asimismo, el vendedor podrá interrumpir la vigencia del presente contrato y exigir una indemnización de la misma cuantía que la del párrafo anterior, cuando se produzca un incumplimiento de las condiciones del presente contrato por parte del comprador.

Undécima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte del denunciante.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se hará por una Comisión paritaria, formada por vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos a partes iguales en la forma que se acuerde. Esta Comisión tendrá su sede en

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicado.

El Comprador.

El Vendedor.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8365 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, interpuesto contra este Departamento por don Diego Gómez Angel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, promovido por don Diego Gómez Angel, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Angel, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 23 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de 22 de julio de 1985, de la Subsecretaría del indicado Ministerio. No ha lugar a imponer las costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8366 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas económicas a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origine la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.*

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987 se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las alteraciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.487, del Programa 412 G, se prevén subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad sin fines de lucro que desarrollen programas en orden a la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito de interés nacional o supracomunitario, relativos a la información, prevención, detección y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida dentro de las directrices establecidas para el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro para desarrollar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario en el campo de la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

2. Estas actividades o programas se integrarán en el Plan Nacional sobre el SIDA, y estarán sometidas a las directrices generales del mismo.

Art. 2.º 1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º para financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario de soporte a las actividades que desarrollan.

2. El programa podrá tener, entre otros, los contenidos siguientes:

- Formas complementarias de provisión de cuidados de salud: Experiencias piloto de hospital de día o de atención domiciliaria. Estas actividades no podrán originar redes paralelas a las existentes o significar marginación de los afectados o enfermos por el VIH.
- Educación para la salud del infectado y su entorno.
- Programas de soporte psíquico al afectado y al entorno del mismo.
- Estudios de la transmisión de la madre al futuro hijo.
- Estudios de exposición accidental en personal sanitario.
- Programas de sensibilización del personal sanitario como Agente de Promoción de la Salud ante el VIH/SIDA.

3. Se financiará la totalidad o parte de los gastos del programa a realizar, ya sea material inventariable, material fungible, así como coste de personal en los casos y conforme a los párrafos siguientes.

4. Gasto de personal: Solo se financiarán los gastos de personal de las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, en los programas de normas complementarias de provisión de cuidados y de aporte psíquico al efecto y al entorno del mismo:

4.1 Personal contratado: Se abonará hasta el 75 por 100 como máximo, del coste de personal que tuviera que contratar la institución para realizar el programa y siempre que este cometido fuera inferior o igual a seis meses de duración.

5. Gastos de material:

5.1 Se abonará el total o el 75 por 100 como mínimo, del valor del material inventariable que hubiera de adquirirse para la realización del programa.

5.2 Asimismo, se abonará el coste del total del material no inventariable que hubiera de utilizarse para llevar a cabo el programa.

Art. 3.º Podrán solicitar estas subvenciones las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, que actúen en cualquiera de las vertientes de la información, prevención, detección de la infección por VIH y tratamiento de enfermos afectados por SIDA y sus acciones alcancen un ámbito o tengan un interés nacional o supracomunitario.

Art. 4.º Para formular la solicitud de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación: